

CRÓNICA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMUNITARIAS

SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Catedrático de Derecho internacional privado

I. LEGISLACIÓN

A) NORMATIVA VIGENTE

COMPETENCIA

1. **Reglamento (CE) núm. 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. DOCE, L, núm. 83, de 27 de marzo de 1999.**

Vid. el núm. 16 de la Crónica aparecida en el fascículo III del *ADC*, 1998. El Reglamento codifica y perfecciona la abundante práctica que la Comisión ha ido generando en los últimos años en torno al problema de la compatibilidad de las Ayudas de Estado con el mercado común. El Reglamento tendría la virtud de incrementar la transparencia y acrecentar la seguridad jurídica, y a tales efectos regula el procedimiento aplicable a las ayudas notificadas, a las ayudas ilegales, a los regímenes de ayudas abusivas y a los regímenes de ayudas existentes.

CONSUMIDORES

2. **Decisión núm. 283/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se establece un marco general para las actividades comunitarias en favor de los consumidores. DOCE, L, núm. 34, de 9 de febrero de 1999.**

Vid. los núms. 19, 20 y 21 de la Crónica anterior. La Decisión establece a nivel comunitario un marco general de actividades destinadas a promover los intereses de los consumidores y a proporcionarles un alto nivel de protección. Este marco consistirá en acciones destinadas a contribuir a la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse a fin de salvaguardar sus intereses. Su duración será de cuatro años, con una dotación de 112,5 millones de euros, y las actividades concretas consistirán en acciones realizadas por la Comisión,

acciones tendentes a conceder apoyo financiero a las actividades de las organizaciones europeas de los consumidores y acciones destinadas a conceder apoyo financiero a proyectos específicos cuyo objetivo sea la promoción de los intereses de los consumidores.

INSTITUCIONAL

3. Información relativa a la fecha de entrada en vigor del Tratado de Amsterdam. DOCE, C, núm. 120, de 1 de mayo de 1999, y DOCE, L, núm. 114, de 1 de mayo de 1999.

El Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997, ha entrado en vigor el día de hoy, 1 de mayo de 1999, de conformidad con el apartado 2 de su artículo 14, al haberse depositado el 30 de marzo de 1999 el último instrumento de ratificación.

A continuación figura la relación de las declaraciones de aceptación de la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para pronunciarse, con carácter prejudicial, sobre la validez e interpretación de los actos contemplados en el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea:

- el Reino de España declaró aceptar la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas según las modalidades previstas en el apartado 2 y en la letra *a*) del apartado 3 del artículo 35;

- el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, declararon aceptar la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas según las modalidades previstas en el apartado 2 y en la letra *b*) de apartado 3 del artículo 35;

- al hacer dichas declaraciones, el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y la República de Austria, se reservaron el derecho de establecer en su legislación nacional disposiciones con el fin de que, cuando se plantee una cuestión relativa a la validez o a la interpretación de uno de los actos mencionados en el apartado 1 del artículo 35, en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano jurisdiccional esté obligado a remitir el asunto al Tribunal de Justicia.

INTERNET

- 4. Decisión núm. 276/1999/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales. DOCE, L, núm. 33, de 6 de febrero de 1999.**

En el contexto de la dotación de un amplio nivel de protección a los consumidores, así como de la creación de un entorno favorable para que prosperen las iniciativas y las empresas a través de Internet, se aprueba un plan plurianual, de 1999 a 2002, cuya responsabilidad de ejecución recae en la Comisión y que se concreta en las acciones siguientes: fomento de la autorregulación del sector; fomento de la creación de filtros que permitan a padres y profesores seleccionar los contenidos adecuados para los menores; mejorar el conocimiento de los usuarios para optimizar la utilización de la red; evaluar las implicaciones jurídicas; fomentar la cooperación internacional en estos ámbitos, y realizar cuantas actividades genéricas contribuyan a la consecución del objetivo pretendido: propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet y fomentar a nivel europeo la creación de un entorno favorable para el desarrollo de la industria vinculada a Internet.

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

- 5. Reglamento (CE) núm. 307/1999 del Consejo, de 8 de febrero de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) núm. 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 1408/71, con vistas a ampliarlos para que cubran a los estudiantes.**
- 6. Reglamento (CE) núm. 574/1999, del Consejo, de 12 de marzo de 1999, por el que se determinan los terceros países cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros. DOCE, L, núm. 72, de 18 de marzo de 1999.**

El Reglamento establece una lista de países cuyos nacionales necesitarán visado para cruzar las fronteras exteriores de los

Estados miembros, así como una remisión a la legislación de cada Estado en lo que atañe a nacionales de terceros países que no figuren en tal lista, a los que presenten documento o pasaporte expedido por ente o autoridad territorial no reconocido por todos los Estados miembros y a los apátridas y refugiados.

MERCANCÍAS CON USURPACIÓN DE MARCA Y LAS MERCANCÍAS PIRATAS

- 7. Reglamento (CE) núm. 241/1999 del Consejo, de 25 de enero de 1999, que modifica el Reglamento (CE) núm. 3295/94 por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas (DOCE, L, núm. 27, de 2 de febrero de 1999).**

La modificación introducida por el presente Reglamento incide incluso en el título del modificado, que pasará a ser «Reglamento (CE) núm. 3295/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen determinadas medidas relativas a la introducción en la Comunidad y a la exportación y reexportación fuera de la Comunidad de mercancías que vulneran determinados derechos de propiedad intelectual». El nuevo Reglamento incluye dentro de su ámbito material los medicamentos y productos fitosanitarios, estableciendo medidas para garantizar una perfecta estanqueidad de la frontera exterior de la Comunidad, refuerza las competencias de las autoridades encargadas, establece una coordinación con la reglamentación de marcas, potenciando la protección aduanera de la marca comunitaria facilitándola a nivel administrativo.

RELACIONES EXTERIORES

- 8. Decisión del Consejo de 22 de junio de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América, DOCE, L, núm. 31, de 4 de febrero de 1999.**

Se aprueba el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y Estados Unidos de América, cuyos objetivos básicos son determinar las condiciones en las que cada una de las Partes aceptará o reconocerá los resultados de los procedimien-

tos de evaluación de la conformidad efectuados por las autoridades o los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte al evaluar la conformidad con los requisitos de la Parte importadora, en los ámbitos de equipos de telecomunicaciones, compatibilidad electromagnética, seguridad eléctrica, embarcaciones de recreo, productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

9. **Reglamento (CE) núm. 976/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias, distintas de las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de *desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho*, así como respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales en los terceros países. DOCE, L, núm. 120, de 8 de mayo de 1999.**

B) PROPUESTAS, PROYECTOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

COMPETENCIA

10. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre: – la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 19/65/CEE, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos y prácticas concertadas» y – la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento núm. 17, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado. DOCE, C, núm. 116, de 28 de abril de 1999.**

Vid. los núms. 17 y 18 de la Crónica anterior. Ambas propuestas inciden en la modernización de la disciplina actual en materia de restricciones verticales, que representan un componente muy importante de la política comunitaria de competencia e intervienen de modo significativo en la promoción de la competitividad de las empresas, la integración de los mercados y el bienestar del usuario. La propuesta de la Comisión se dirige a reformar la actual política, a través de una nueva orientación basada en un enfoque no formalista que tome en consideración los efectos económicos de los acuerdos en cuestión y tienda a simplificar el procedimiento de control. Tal postura es acogida favorablemente por el CES.

11. Libro Blanco sobre la modernización de las normas de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE. Programa de la Comisión núm. 99/027. DOCE, C, núm. 132, de 12 de mayo de 1999-06-07.

En 1962, el Consejo adoptó el Reglamento 17, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86, que instauró un sistema de control y unos procedimientos de aplicación que la Comisión lleva utilizando durante 35 años sin introducir modificación alguna. Este Reglamento estableció un sistema de autorización centralizado en la Comisión para todos los acuerdos que requiriesen una exención con arreglo al apartado 3 del artículo 85, lo que permitió una exclusividad de aplicación y una uniformidad nítida en el conjunto de la Comunidad.

El presente Libro Blanco parte, precisamente, de la inadecuación de este sistema para la Comunidad de hoy, con 15 Estados miembros y 350 millones de habitantes. Por un lado, se ha demostrado que el sistema de autorización centralizado ha supuesto no sólo la utilización ortodoxa del mismo, sino también el abuso por parte de las empresas solicitantes con el fin de bloquear los recursos ante los tribunales nacionales y las autoridades nacionales de competencia. Este fenómeno, en opinión de la Comisión, ha minado los esfuerzos tendentes a fomentar la aplicación descentralizada de las normas de competencia comunitarias. Como resultado de ello, la aplicación rigurosa de la legislación comunitaria y los esfuerzos de descentralización se han visto frustrados.

Por todo ello se piensa que, en la actualidad, momento en que se ha definido con precisión la normativa y la política de competencia, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas puede repartirse de forma más equilibrada entre las instituciones comunitarias y las autoridades y tribunales nacionales, que tienen la ventaja de la proximidad con el problema. La Comisión se reservaría la operación en los ámbitos más importantes, en los que puede operar con más eficacia que las instancias nacionales. El Libro Blanco analiza varias opciones para la reforma. Propone un sistema que satisficiera los objetivos de aplicación rigurosa de la normativa de competencia, descentralización efectiva, simplificación de los procedimientos y aplicación uniforme de la legislación y la política de competencia; implica la abolición del sistema de notificación y exención y su sustitución por un Reglamento del Consejo que convertiría la norma de exención del apartado 3 del artículo 85 en directamente aplicable sin decisión previa de la Comisión. El artículo 85, en su conjunto, sería aplicado por la Comisión y las autoridades de competencia y tribunales nacionales, tal y como ya ocurre en el caso del apartado 1 del artículo 85 y del artículo 86.

La Comisión invita a los Estados miembros, las demás instituciones y partes interesadas a que envíen sus observaciones sobre el Libro Blanco, no más tarde del 30 de septiembre de 1999.

12. Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «XXVII Informe sobre la política de competencia (1997)». DOCE, C, núm. 101, de 12 de abril de 1999.

En el informe se señala el nuevo marco que ofrece el Tratado de Amsterdam, en especial el nuevo artículo 7 D relativo a los servicios de interés general y a su papel en la promoción de la cohesión económica y social, con la consiguiente necesidad de modernizar una política de competencia que continúa con los mismos mecanismos que en el comienzo de la andadura del mercado común.

CONSUMIDORES

13. Resolución del Consejo de 19 de enero de 1999, sobre la dimensión relativa a los consumidores en la sociedad de la información. DOCE, C, núm. 23, de 28 de enero de 1999.

El Consejo invita a la Comisión a que examine la legislación relativa los consumidores, vigente en la Comunidad Europea, en el marco de las nuevas circunstancias derivadas de la sociedad de la información y señale posibles lagunas en esta legislación, en relación con problemas concretos en el contexto de la sociedad de la información y posibles ámbitos en los que pueda ser necesaria una mayor regulación; adopte las medidas oportunas para que se tengan en cuenta los intereses de los consumidores en la regulación actual, o futura, de medidas relativas a la sociedad de la información; haga lo posible para que los consumidores puedan acogerse a lo dispuesto en el Convenio de Roma sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales, así como en el Convenio de Bruselas sobre competencia judicial y ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil; anime a las organizaciones de consumidores a utilizar las nuevas tecnologías, y presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las acciones emprendidas.

14. Decisión relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo. DOCE, C, número 98, de 9 de abril de 1999.

Vid. en el núm. 34 de la Crónica aparecida en el *ADC*, 1995, fascículo I, el Dictamen del Comité Económico y Social sobre el Libro

Verde sobre las garantías de los bienes de consumo y los servicios posventa (DOCE, C, núm. 295, de 22 de octubre de 1994). *Vid.* también el comentario que realizamos a la Propuesta de Directiva (DOCE, C, núm. 307, de 16 de octubre de 1996) en el núm. 17 de la Crónica aparecida en el *ADC*, 1997, fascículo I, y el comentario que realizamos a la Propuesta modificada en el núm. 21 de la Crónica aparecida en el *ADC*, 1998, fascículo I, y la referencia de la Posición Común (CE) núm. 51/98, aprobada por el Consejo el 24 de septiembre de 1998, con vistas a la adopción de la Directiva 98/.../CE, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, en el número 22 de la Crónica anterior.

COMERCIO ELECTRÓNICO

15. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos jurídicos del comercio electrónico en el mercado interior. DOCE, C, núm. 30, de 5 de febrero de 1999.**

El objetivo de la presente directiva, presente en su artículo primero, es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y especialmente la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre Estados miembros. En la medida de que resulte necesario para la consecución del mismo, las legislaciones nacionales habrán de acercarse mutuamente en lo que atañe a las normas aplicables a los servicios de la sociedad de la información que afecten al régimen del mercado interior, el establecimiento de los prestadores de servicios, las comunicaciones comerciales, los contratos por vía electrónica, la responsabilidad de los intermediarios, los códigos de conducta, los acuerdos extrajudiciales para la solución de litigios, los recursos judiciales y la cooperación entre Estados miembros. Todos estos aspectos son desarrollados por un articulado en el que se hace un especial hincapié en los contratos celebrados por vía electrónica. La propuesta ordena que las legislaciones estatales hagan posible tal tipo de contratos y garanticen que el régimen jurídico aplicable a los mismos no entorpezca la utilización real de los contratos por vía electrónica, ni conduzca a privar de efecto y de validez jurídica a este tipo de contratos en razón de su celebración por vía electrónica. Los Estados miembros podrán, no obstante, declarar que tales exigencias no se refieran a contratos que requieran la intervención de notarios, a los que necesiten registrarse ante una autoridad pública como condición de validez, a los

sujetos al derecho de familia o al derecho de sucesiones. Además, el artículo 11 de la propuesta establece de forma uniforme el momento en que quedará celebrado el contrato. En concreto, se señala que los Estados miembros dispondrán en su legislación que, salvo acuerdo en contrario de las partes y siempre que se trate de profesionales, cuando se pida al destinatario de un servicio que manifieste su consentimiento utilizando medios tecnológicos –como, por ejemplo, clicar sobre un icono para aceptar la oferta de un prestador de servicios– se aplicarán los siguientes principios: *a)* el contrato quedará celebrado cuando el destinatario del servicio: – haya recibido por vía electrónica una notificación del prestador de servicios acusando recibo de la aceptación del destinatario del servicio, y – haya confirmado la recepción del acuse de recibo; *b)* se considerará que el acuse de recibo ha sido recibido y que la confirmación está hecha, cuando las partes a las que vayan dirigidos puedan tener acceso a ellos; *c)* el acuse de recibo del prestador de servicios y la confirmación del destinatario deberán enviarse lo antes posible.

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

16. **Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la *información y la consulta de los trabajadores* en la Comunidad Europea. DOCE, C, núm. 2, de 5 de enero de 1999.**

La propuesta tiene por objetivo establecer un marco general relativo a la información y la consulta de los trabajadores en las empresas situadas en la Comunidad Europea. Se definen los conceptos de empresa, empleador, representantes de los trabajadores, información y consulta.

17. **Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la *coordinación de los sistemas de seguridad social*. DOCE, C, número 38, de 12 de febrero de 1999.**

La propuesta establece el régimen jurídico aplicable a las personas que estén o hayan estado sometidas a la legislación de seguridad social de uno o de varios Estados miembros, así como a los miembros de sus familias y a sus supervivientes. Sobre la base del principio de igualdad de trato, regula, como aspectos generales, la acumulación de períodos, la supresión de las cláusulas de residencia, las relaciones entre el Reglamento y otros instrumentos de coordinación; además disciplina detenidamente la determinación

de la legislación a que está sometida una persona (normas particulares en caso de desplazamiento, ejercicio de actividades en el territorio de dos o más Estados miembros...), pensiones, accidentes y enfermedades profesionales, desempleo, prejubilación, etc.

18. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones de *desplazamiento de los trabajadores asalariados*, nacionales de un tercer Estado, en el marco de una prestación de servicios. DOCE, C, núm. 67, de 10 de marzo de 1999.

La propuesta regula las condiciones para el desplazamiento dentro de la Comunidad de trabajadores asalariados de un Estado no miembro al servicio de un prestador de servicios establecido en la Comunidad y en el marco de la prestación de un servicio transfronterizo. A tal efecto, se regula la expedición de un documento, la «tarjeta de prestación de servicios CE» que el prestador de los mismos habrá de solicitar. Asimismo, se establece que el Estado emisor de la tarjeta no podrá considerar el desplazamiento en el marco de una prestación de servicios como una interrupción de la residencia o de la actividad asalariada del trabajador nacional de un tercer Estado, ni negar la readmisión del trabajador en virtud de su normativa nacional. Por otra parte, el Estado «receptor» no podrá imponer ni al trabajador desplazado ni al prestador de servicios empleador del mismo, ni visado de entrada o salida, ni autorización de residencia ni autorización o permiso de trabajo para el acceso a un empleo.

19. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se extiende la *libre prestación de servicios transfronterizos a los nacionales de un tercer Estado establecidos en la Comunidad*. DOCE, C, núm. 67, de 10 de marzo de 1999.

La propuesta regula la libre prestación de servicios por parte de nacionales de terceros Estados, que en el Estado miembro de establecimiento haya constituido de manera regular su establecimiento principal durante, al menos, doce meses y mantenga a partir del mismo una vinculación efectiva y continuada como trabajador independiente con la economía de este Estado, tenga su residencia, de conformidad con la legislación de dicho Estado y no ejerza también una actividad asalariada. Cuando este prestador de servicios tenga la intención de desplazarse dentro de la Comunidad, en su calidad de prestador de servicios, deberá obtener la «tarjeta de prestación de servicios CE». Sus efectos son similares a los descritos por la propuesta reseñada en el número anterior.

FIRMA ELECTRÓNICA

20. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la *firma electrónica*». DOCE, C, núm. 40, de 15 de febrero de 1999.**

Vid. el núm. 32 de la Crónica anterior. La firma electrónica permite al receptor de los datos transmitidos electrónicamente verificar su origen (autenticidad) y comprobar que están completos y no han sufrido alteración (integridad). La verificación de la autenticidad y la integridad de los datos no prueba necesariamente la identidad del autor de la firma electrónica, por lo que cobra una importancia capital la confirmación de tal dato a través de los llamados «proveedores de servicios de certificación». El CES aprueba los conceptos en que se ha basado la Comisión, suscribiendo el enfoque general que se inspira en el mercado libre. Sin embargo, considera que la protección de los usuarios no ha sido objeto de una atención suficiente, reservándose a tal efecto el derecho a expresar observaciones o sugerencias en el transcurso del documento de la Comisión.

21. **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la *firma electrónica*». DOCE, C, núm. 93, de 6 de abril de 1999.**
22. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la *firma electrónica*: enmiendas del Parlamento Europeo. DOCE, C, número 104, de 14 de abril de 1999.**

Vid. el núm. 32 de la Crónica anterior.

MERCANCÍAS CON USURPACIÓN DE MARCA Y LAS MERCANCÍAS PIRATAS

23. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el «Libro Verde - Lucha contra la *usurpación de marca y la piratería en el mercado interior*». DOCE, C, núm. 116, de 28 de abril de 1999.**

Vid. el núm. 7 de la presente Crónica. Como observaciones generales, el CES incide en la mejora de la información y la coope-

ración entre los servicios de control y los titulares de los derechos de propiedad; mantener y fomentar la existencia de un cuerpo de control cualificado; desarrollar la sensibilización de la opinión pública; armonizar las disposiciones nacionales de control y de represión; garantizar procedimientos simples y abreviados para perseguir a los delincuentes; garantizar un procedimiento de incautación de una duración mínima de un año, válido para todo el territorio de la UE; hacer que sea el contraventor y no el titular del derecho de propiedad el que corra con todos los gastos de destrucción de las mercancías piratas o con usurpación de marca; reducir los plazos y los costes de los procedimientos, de modo que no resulten disuasorios para las pequeñas empresas perjudicadas, e implantar nuevos procedimientos especializados ante jurisdicciones especializadas y bien informadas.

RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE POR LOS PRODUCTOS

24. **Posición común (CE) núm. 3/1999 aprobada por el Consejo el 17 de diciembre de 1998, con vistas a la adopción de la Directiva 1999/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por la que se modifica la Directiva 85/374/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por *productos defectuosos*. DOCE, C, núm. 49, de 22 de febrero de 1999.**

El Consejo aprobó la propuesta de la Comisión sin modificaciones. Referencias: Directiva 85/374/CEE del Consejo, DOCE, L, núm. 210, de 7 de agosto de 1985; Propuesta de la Comisión, DOCE, C, núm. 337, de 7 de noviembre de 1997; Dictamen del Comité Económico y Social, DOCE, C, núm. 95, de 30 de marzo de 1998; Dictamen en primera lectura del Parlamento Europeo, DOCE, C, núm. 359, de 23 de noviembre de 1998.

RELACIONES EXTERIORES

25. **Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan las exigencias para la aplicación de las acciones de cooperación al desarrollo que contribuyen al objetivo general del desarrollo y de la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el del respeto de los derechos**

humanos y de las libertades fundamentales. DOCE, C, número 89, de 30 de marzo de 1999.

La Comunidad Europea contribuirá a la realización de acciones en favor del desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, incluida la buena gestión de los asuntos públicos, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de acuerdo con el criterio general de apoyo a las acciones que tienden a la consecución de tales objetivos, entre los que se incluye la ayuda financiera, que decidirá, instruirá, gestionará y evaluará la Comisión.

II. PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

26. **Pregunta escrita E-2708/98, de Françoise Grossetête (PPE) a la Comisión, de 1 de septiembre de 1998. Asunto: Propuesta de Directiva sobre la venta a distancia de servicios financieros. Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión, de 5 de octubre de 1998. DOCE, C, núm. 118, de 29 de abril de 1999.**

Pregunta: A la vista de la intervención del Comisario Monti ante el Parlamento Europeo en el Pleno del 19 de febrero de 1998, de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde de la Comisión relativo a los servicios financieros, del Programa de trabajo 1998 de la Comisión Europea y, por último, de la Comunicación «Servicios financieros: reforzar la confianza del Consumidor», de 26 de junio de 1997, ¿podría la Comisión exponer los motivos de la decisión que adoptó durante el mes de julio de 1998 de no seguir adelante con sus trabajos sobre la propuesta de Directiva sobre la venta a distancia de servicios financieros?

Respuesta: La Comisión desea poner en conocimiento de Su Señoría que, tras examinar, en el mes de julio, la Comunicación relativa a la propuesta de Directiva sobre la venta a distancia de servicios financieros, consideró conveniente retrasar su adopción en una fecha posterior, con el fin de profundizar en su preparación sobre la base de las consideraciones que siguen.

En primer lugar, los trabajos deberán tener en cuenta el estudio estratégico del mercado único de los servicios financieros que la Comisión presentará con vistas al Consejo Europeo de Viena. En segundo lugar, debe efectuarse una reflexión profunda sobre el ni-

vel de armonización a alcanzar, con el fin de asegurar un elevado nivel de protección de los consumidores garantizando al mismo tiempo la libre circulación de los servicios financieros prestados a distancia. Por último, será necesario buscar una coherencia total con otras políticas comunitarias, en particular, en el ámbito del comercio electrónico.

27. **Pregunta escrita E-2504/98, de Astrid Lulling (PPE) a la Comisión (30 de julio de 1998) y respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión (6 de noviembre de 1998). Asunto: Mercado único y contratos de distribución en exclusiva. DOCE, C, núm. 135, de 14 de mayo de 1999.**

Pregunta: Debido a la pequeña extensión del territorio del Gran Ducado de Luxemburgo, los minoristas luxemburgueses se ven siempre obligados a abastecerse a través de proveedores belgas que han celebrado contratos de distribución exclusiva para Bélgica y el Gran Ducado.

En algunos casos, la entrega «física» de los productos al minorista luxemburgués es llevada a cabo directamente por el productor o el comerciante mayorista no situado en Bélgica, en tanto que la entrega «contable» pasa por el intermediario belga, lo que eleva en exceso el precio inicial de una comisión que puede variar entre el 15 y el 40 por 100.

¿Considera la Comisión que este sistema, que tiene como consecuencia que el precio facturado al minorista luxemburgués sea a menudo más elevado que el precio de venta al público para el mismo producto en las regiones limítrofes, es compatible con el mercado único y el principio de competencia leal?

¿Qué medidas podría adoptar la Comisión para garantizar que los minoristas luxemburgueses tengan derecho a abastecerse en el país de su elección donde existan redes de distribución para un mismo producto y, de esta forma, puedan escapar a redes de suministro abusivas?

Respuesta: El Reglamento (CEE) 1983/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a las categorías de acuerdos de distribución en exclusiva exime, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE, los acuerdos de distribución exclusiva, es decir, los acuerdos por los que una parte se comprometa con la otra a entregarle únicamente a ésta determinados productos para su reventa en la totalidad o en una parte definida del territorio del mercado común. Por tanto, es conforme a las normas comunitarias

de competencia reservar a un único distribuidor la tarea de revender determinados productos en una parte definida del territorio del mercado común, como es el territorio belga-luxemburgués.

El mismo Reglamento prevé, sin embargo, que el beneficio de la exención por categorías deja de ser aplicable a los acuerdos en cuestión cuando los productos contractuales no pueden ser ofrecidos por importadores paralelos en el territorio concedido al distribuidor exclusivo, ni obtenerse por parte de los consumidores o intermediarios establecidos en este territorio en empresas situadas fuera de él y que practican condiciones más ventajosas.

28. **Pregunta escrita E-2394/98, de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión (27 de julio de 1998) y respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión (15 de octubre de 1998). Asunto: Precios injustificados a los pasajeros de transporte aéreo y contratos de viaje fraudulentos por parte de la compañía Iberia. DOCE, C, núm. 142, de 21 de mayo de 1999.**

Pregunta: Los pasajeros de transporte aéreo se han visto afectados por una progresiva y rápida degradación de los servicios prestados por las compañías aéreas y por los organismos que gestionan los aeropuertos. Pese a que la actual situación se debe, en gran medida, al crecimiento experimentado por el sector del transporte aéreo, junto a su liberalización y al aumento del número de transportistas, en ningún caso se puede obviar la legislación vigente, la exigencia de su cumplimiento y la actualización y ampliación del reglamento en vigor [Reglamento (CEE) 295/91, relativo a la compensación por denegación de tarjeta de embarque] para afrontar los graves problemas existentes en los aeropuertos, como la falta de información o la exposición clara y legible de los derechos de los pasajeros, la asunción de responsabilidades o el cumplimiento de los derechos de los consumidores.

En el caso del contrato de viaje internacional ofrecido por diversas compañías aéreas, y entre ellas, en particular, la compañía Iberia, es alarmante por el estado de indefensión total en que queda el pasajero frente a cualquier contingencia y por la negativa a asumir la responsabilidad derivada del mal funcionamiento u organización de la compañía. La ley por la que se regula este contrato es el Convenio de Varsovia (Convenio para la Unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929) o, según convenga, como reza el contrato, su versión modificada (La Haya, el 28 de septiembre de 1955). En el punto 9 de dicho contrato, se especifica que «las horas indicadas en los horarios o en cualquier otra parte no se garantizan

ni forman parte del contrato» y que «los horarios están sujetos a modificación sin previo aviso. El transportista no asume la responsabilidad de asegurar los enlaces». La situación caótica que se ha vivido en el aeropuerto de Barajas la última quincena de junio, con aglomeraciones de pasajeros y la cancelación de más de doscientos vuelos, ilustra lo arriba denunciado.

Ante este abuso contra los consumidores:

1. Piensa la Comisión elaborar una política comunitaria en materia de transporte aéreo estableciendo un reglamento que proteja al usuario?

2. ¿Puede la Comisión interesarse por el caso de Iberia, para dilucidar, si ha lugar, el incumplimiento del Reglamento vigente en la Unión y proteger los intereses de los usuarios, en la actualidad totalmente desprotegidos?

Respuesta: La Comisión comprende y comparte la preocupación de Su Señoría por el hecho de que las horas reales de salida y llegada de los vuelos se desvíen a menudo de los horarios programados, y de que el número de cancelaciones parezca aumentar. Sin embargo, estos desafortunados problemas no suponen incumplimiento alguno del Derecho comunitario en vigor, por lo que no es posible que la Comisión adopte medidas respecto a tales asuntos en el caso de ninguna compañía aérea.

No obstante, la Comisión ha estado examinando la posibilidad de aumentar la protección de los pasajeros de las compañías aéreas conforme al Derecho comunitario. Por ello, puso en marcha un estudio detallado con el objeto de evaluar las condiciones de los contratos de transporte aéreo desde el punto de vista de los intereses de los consumidores. Actualmente la Comisión está considerando las recomendaciones de dicho estudio, teniendo en cuenta las reglas sobre competencia y la legislación en materia de protección de los consumidores. Sólo cuando se haya concluido esta evaluación se podrán estudiar y decidir posibles nuevas iniciativas por parte de la Comunidad en este campo. Su Señoría puede tener la seguridad de que los argumentos que presenta se tendrán en cuenta en dicho proceso.

En relación con la propuesta que hace Su Señoría para que se actualice el reglamento en vigor sobre la compensación por denegación de tarjeta de embarque, la Comisión presentó una propuesta al respecto en enero de 1998, que espera que mejorará la situación de los pasajeros. Los principales objetivos de la propuesta son mejorar la información de los pasajeros, aumentar los límites de la indemnización, adaptar el reglamento a la evolución del mercado del transporte aéreo (por ejemplo, nuevas formas de venta de bille-

tes, uso compartido de códigos) y hacer que el reglamento cubra los vuelos chárter que no incluyen más que la venta del asiento. En caso de que se diesen infracciones del actual Reglamento, éstas, por ser infracciones de legislación comunitaria directamente aplicables, serían recurribles ante los tribunales nacionales.

III. PRÁCTICA DEL TJCE Y DEL TPICE

AGRICULTURA

29. **STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-416/97. *Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana. Agricultura. Incumplimiento de Estado. Directivas 93/119/CE, 94/42/CE, 94/16/CE y 93/118/CE. No adaptación del Derecho interno dentro de los plazos señalados.***
30. **STJCE de 11 de marzo de 1999. Asunto C-100/96, *The Queen / Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: British Agrochemicals Association Ltd. Cuestión prejudicial. Agricultura. Autorización de comercialización. Producto fitosanitario importado de un Estado miembro del EEE o de un país tercero. Identidad con un producto fitosanitario ya autorizado por el Estado miembro de importación. Apreciación de la identidad. Facultad de apreciación del Estado miembro.***
31. **STJCE de 16 de marzo de 1999. Asuntos acumulados C-289/96, C-293/96 y C-299/96, *Reino de Dinamarca, República Federal de Alemania y República Francesa / Comisión de las Comunidades Europeas. Agricultura. Reglamento (CEE) número 2081/92 del Consejo. Reglamento (CE) núm. 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen: denominación «feta» como denominación de origen protegida. Anulación.***
32. **STJCE de 18 de marzo de 1999. Asunto C-59/97, *República Italiana / Comisión de las Comunidades Europeas. Agricultura. FEOGA. Liquidación de cuentas. Ejercicio 1992.***
33. **STJCE de 2 de marzo de 1999. Asunto C-179/97, *Reino de España / Comisión de las Comunidades Europeas. Agricultura. Pesca. Conservación de recursos marinos. Inspección de buques pesqueros. Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental. Desestimación del recurso.***

34. **STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-28/94, *Reino de los Países Bajos / Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. FEOGA. Liquidación de cuentas. Ejercicio 1990. Mantequilla.**
35. **STJCE de 28 de abril de 1999. Asunto C-31/98, *Peter Luksch / Hauptzollamt Weiden*. Cuestión prejudicial. Agricultura. Organización común de mercados. Frutas y hortalizas. Importación de guindas procedentes de países terceros. Recaudación de un gravamen compensatorio igual a la diferencia entre el precio mínimo y el precio de importación. Aplicabilidad a mercancías deterioradas.**
36. **STJCE de 28 de enero de 1999. Asunto C-181/96, *Georg Wilkens / Landwirtschaftskammer Hannover*. Cuestión prejudicial. Agricultura. Tasa suplementaria sobre la leche. Cantidad de referencia específica. Compromiso de no comercialización y de reconversión. Obligaciones. Incumplimiento. Retirada de la prima por reconversión. Anulación retroactiva de la atribución de una cuota.**
37. **STJCE de 28 de enero de 1999. Asunto C-303/97, *Verbraucherschutzverein eV / Sektkellerei G. C. Kessler GmbH und Co*. Cuestión prejudicial. Agricultura. Marca. Vino espumoso. Artículo 13, apartado 2, letra *b*), del Reglamento (CEE) núm. 2333/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establecen las normas generales para la designación y la presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados. Designación del producto. Protección del consumidor. Riesgo de confusión.**
38. **STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-288/97, *Consorzio fra i Caseifici dell'Altopiano di Asiago / Regione Veneto*. Cuestión prejudicial. Agricultura. Reglamento (CEE) núm. 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. Tasa suplementaria. Concepto de comprador. Cooperativa de productores.**
39. **STJCE de 9 de febrero de 1999. Asunto C-354/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*. Agricultura. Incumplimiento de Estado. Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición**

específicos. Directiva 94/28/CE del Consejo, de 23 de junio de 1994, por la que se establecen los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de terceros países. Directiva 94/39/CE de la Comisión, de 25 de julio de 1994, por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos. Directiva 95/9/CE de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por la que se modifica la Directiva 94/39. Directiva 95/10/CE de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por la que se fija el método de cálculo del valor energético de los alimentos para perros y gatos destinados a objetivos de nutrición específicos.

40. STPICE de 13 de enero de 1999. Asunto T-1/96, *Bernhard Böcker-Lensing y Ludger Schulze-Beiering / Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Recurso de indemnización. Responsabilidad extracontractual. Leche. Tasa suplementaria. Cantidad de referencia. Productor que ha suscrito un compromiso de no comercialización. No reanudación voluntaria de la producción tras el compromiso. Actos de las autoridades nacionales.
41. STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-54/95, *República Federal de Alemania / Comisión de las Comunidades Europeas*. Agricultura. Liquidación de cuentas. FEOGA. No reconocimiento de los gastos. Ejercicio 1991.
42. STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-73/97 P, *República Francesa*. Agricultura. Recurso de casación. Sector del plátano. Anulación del Reglamento (CE) núm. 3190/93. Excepción de inadmisibilidad.

APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

43. STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-120/97, *Upjohn Ltd et The Licensing Authority y otros*. Cuestión prejudicial. Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas. Aproximación de las legislaciones. Especialidades farmacéuticas. Revocación de una autorización de comercialización. Control jurisdiccional.

44. **STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-347/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento. Directiva 91/157/CEE relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas. No adopción por el Estado miembro de los programas previstos en el artículo 6 de la Directiva.**
45. **STJCE de 11 de febrero de 1999. Asunto C-237/97. *AFS Intercultural Programs Finland ry / Kuluttajavirasto*. Cuestión prejudicial. Aproximación de las legislaciones. Directiva 90/314/CEE relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados. Ámbito de aplicación. Organización de intercambios escolares.**
46. **STJCE de 11 de mayo de 1999. Asuntos acumulados C-425/97 a C-427/97, *Adrianus Albers, Martinus van den Berkmortel y Leon Nuchelmans*. Cuestión prejudicial. Aproximación de las legislaciones. Directiva 83/189/CEE. Reglamentos técnicos. Obligación de notificación. Prohibición de estimuladores del crecimiento.**
47. **STJCE de 23 de febrero de 1999. Asunto C-63/97, *Bayerische Motorenwerke AG (BMW) y BMW Nederland BV / Ronald Karel Deenik*. Cuestión prejudicial. Aproximación de las legislaciones. Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. Uso no autorizado de la marca BMW en la publicidad de una empresa tercera que efectúa la reparación y el mantenimiento de productos que llevan dicha marca. Compatibilidad con el Derecho de marcas.**
48. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-319/98, *Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 94/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 1994, relativa a la protección de los adquirentes en lo relativo a determinados aspectos de los contratos de adquisición de un derecho de utilización de inmuebles en régimen de tiempo compartido, al no adoptar dentro del plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.**

49. **STJCE de 25 de marzo de 1999. Asunto C-112/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana*. Aproximación de las legislaciones. Incumplimiento de Estado. Directiva 90/396/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas. Generadores de calor. Instalación en locales habitados.**
50. **STJCE de 3 de junio de 1999. Asunto C-33/97. *Colim NV / Bigg's Continent Noord NV*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Aproximación de las legislaciones. Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas. Directiva 83/189/CEE. Etiquetado y presentación de productos. Protección de los consumidores. Idiomas de la región en la que se comercializan los productos importados.**
51. **STJCE de 1 de junio de 1999. Asunto C-319/97. *Antoine Kortas*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Artículo 100 A, apartado 4, del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 95 CE, apartados 4 a 9). Directiva 94/36/CE relativa a los colorantes utilizados en los productos alimenticios. Notificación de disposiciones nacionales que establecen excepciones a la misma. Falta de confirmación de la Comisión. Efecto directo.**

ASOCIACIÓN DE PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

52. **STJCE de 11 de febrero de 1999. Asunto C-390/95 P, *Antillean Rice Mills NV y otros / Comisión de las Comunidades Europeas*. Asociación de países y territorios de Ultramar. Competencia del Consejo para decidir restricciones a la importación de productos agrícolas originarios de los países y territorios de Ultramar.**

AYUDAS DE ESTADO

53. **STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-342/96, *Reino de España / Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Aplicación del tipo de interés es inferior a los tipos practicados en el mercado legal en el marco de convenios de devolución de salarios y del pago de deudas por cuotas de la Seguridad Social. Incompatibilidad con el artículo 92 del Tratado CE.**

54. **STPICE de 11 de febrero de 1999. Asunto T-86/96, *Arbeitsgemeinschaft Deutscher Luftfahrt-Unternehmen / Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Transporte aéreo. Medida fiscal. Recurso de anulación. Inadmisibilidad.**

55. **STPICE de 28 de enero de 1999. Asunto T-14/96, *Bretagne Angleterre Irlande (BAI) / Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Decisión relativa al archivo de un procedimiento de examen iniciado en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. Concepto de ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.**

56. **STPICE de 28 de enero de 1999. Asunto T-230/95, *Bretagne Angleterre Irlande (BAI) / Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Recurso de indemnización. Responsabilidad extracontractual. Comunicación al demandante de la decisión dirigida al Estado miembro afectado. Retraso. Perjuicio material y moral. Relación de causalidad.**

57. **STJCE de 19 de mayo de 1999. Asunto C-6/97. *República Italiana / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Ayuda de Estado. Concepto. Crédito fiscal. Recuperación. Imposibilidad absoluta.**

58. **STPICE de 3 de junio de 1999. Asunto T-17/96. *Télévision française 1 SA (TF1) / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Ayudas de Estado. Televisiones públicas. Denuncia. Recurso por omisión. Obligación de instrucción de la Comisión. Plazo. Procedimiento del artículo 88 CE, apartado 2 (antiguo art. 93, apartado 2). Dificultades importantes. Artículo 81 CE (antiguo art. 85). Emplazamiento. Toma de postura. Artículo 86 CE (antiguo art. 90). Admisibilidad.**

CEEA

59. **STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-161/97 P, *Kernkraftwerke Lippe-Ems GmbH / Comisión de las Comunidades Europeas*. CEEA. Tratado CEEA. Recurso de anulación y recurso de indemnización. Celebración de un contrato de suministro de uranio. Procedimiento simplificado. Competencias de la Agencia. Plazo de celebración del contrato. Obstáculo jurídico a la celebración. Política de diversificación. Origen del uranio. Precios en consonancia con los del mercado.**

COMPETENCIA

60. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-59/98, *Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo*. Competencia. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 94/46/CE de la Comisión, de 13 de octubre de 1994, por la que se modifican las Directivas 88/301/CEE y 90/388/CEE, especialmente en relación con las comunicaciones por satélite.**
61. **STJCE de 4 de marzo de 1999. Asunto C-119/97 P, *Union française de l'express (Ufex) y otros / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Recurso de casación. Desestimación de un recurso de anulación. Misión de la Comisión en relación con los artículos 85 y 86 del Tratado CE. Apreciación del interés comunitario.**
62. **STPICE de 21 de enero de 1999. Asuntos acumulados T-185/96, T-189/96 y T-190/96, *Riviera Auto Service Établissements Dalmasso SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Artículo 85 del Tratado CE. Contrato tipo de distribución exclusiva de vehículos automóviles. Exención por categorías. Desestimación de denuncias presentadas por antiguos concesionarios. Error de Derecho. Error manifiesto de apreciación. Recurso de anulación. Recurso de indemnización.**
63. **STPICE de 25 de marzo de 1999. Asunto T-102/96, *Gencor Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Reglamento (CEE) núm. 4064/89. Decisión por la que se declara la incompatibilidad de una operación de concentración con el mercado común. Recurso de anulación. Admisibilidad. Interés para ejercitar la acción. Ámbito territorial de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 4064/89. Posición dominante colectiva. Compromisos.**
64. **STPICE de 4 de marzo de 1999. Asunto T-87/96, *Assicurazioni Generali SpA y Unicredito SpA / Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Concentración. Reglamento (CEE) núm. 4064/89. Empresa en participación. Calificación. Carácter definitivo o preparatorio de la Decisión que constata la naturaleza cooperativa de una empresa en participación. Características de una empresa en participación de carácter concentrativo: autonomía funcional y ausencia de coordinación entre las empresas afectadas. Derecho de las empresas afectadas a ser oídas. Motivación.**

65. **STJCE de 21 de enero de 1999. Asuntos acumulados C-215/96 y C-216/96, *Carlo Bagnasco y otros y Banca Popolare di Novara soc. coop. arl y otros*. Cuestión prejudicial. Competencia. Artículos 85 y 86 del Tratado CE. Condiciones bancarias uniformes relativas a la apertura de crédito en cuenta corriente y al afianzamiento general: no tienen por objeto o por efecto restringir la competencia en el sentido del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE.**
66. **STJCE de 1 de junio de 1999. Asunto C-126/97, *Eco Swiss China Time Ltd / Benetton International NV*. Competencia. Cuestión prejudicial. Aplicación de oficio por un tribunal arbitral del artículo 81 CE (antiguo art. 85). Facultad del Juez nacional de anular los laudos arbitrales que hayan infringido el orden público. Pertenencia del artículo 81 (CE) al orden público.**

CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL Y A LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES

67. **STJCE de 11 de marzo de 1999. Asunto C-159/97, *Trasporti Castelletti Spedizioni Internazionali SpA / Hugo Trumpy SpA*. Cuestión prejudicial. Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales. Convenio de Bruselas. Convenio atributivo de competencia. Tercer supuesto de la segunda frase del párrafo primero del artículo 17 del Convenio de 27 de septiembre de 1968, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en su versión modificada por el Convenio de 9 de octubre de 1978, relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, conforme a los usos del comercio internacional.**
68. **STJCE de 27 de abril de 1999. Asunto C-99/96, *Hans-Hermann Mietz / Intership Yachting Sneek BV*. Cuestión prejudicial. Convenio relativo a la competencia judicial/ejecución de resoluciones judiciales. Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil: artículo 24. Concepto de medidas provisionales. Construcción y entrega de un yate de motor.**
69. **STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-267/97, *Eric Coursier / Fortis Bank SA, Martine Bellami, esposa del Sr. Coursier*.**

Cuestión prejudicial. Convenio relativo a la competencia judicial/ejecución de resoluciones judiciales. Ejecución de resoluciones judiciales. Artículo 31 del Convenio de 27 de septiembre de 1968, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Carácter ejecutorio de una resolución judicial. Procedimiento concursal en el país de origen.

DERECHO DE SOCIEDADES

70. **STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-272/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania*. Derecho de sociedades. Incumplimiento de Estado. Dictamen motivado. Principio de colegialidad. Directiva 90/605/CEE por la que se modifica el ámbito de aplicación de las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE, relativas, respectivamente, a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas, en lo relativo a su ámbito de aplicación. Cuentas anuales y cuentas consolidadas.**
71. **STJCE de 4 de febrero de 1999. Asunto C-103/97, *Josef Köllensperger GmbH & Co. KG, Atzwanger Ag / Gemeindeverband Bezirkskrankenhaus Schwaz*. Cuestión prejudicial. Derecho de sociedades. Concepto de órgano jurisdiccional nacional a efectos del artículo 177 del Tratado CE. Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras. Organismo responsable de los procedimientos de recurso: composición y el funcionamiento del *Tiroler Landesvergabeamt*.**
72. **STJCE de 4 de marzo de 1999. Asunto C-258/97, *Hospital Ingenieure Krankenhaustechnik Planungs-Gesellschaft mbH (HI) / Landeskrankenanstalten-Betriebsgesellschaft*. Cuestión prejudicial. Derecho de sociedades. Contratos públicos de servicios. Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras. Efecto de una Directiva a la que no se ha adaptado el Derecho nacional.**

73. **STJCE de 4 de mayo de 1999. Asuntos acumulados C-108/97 y C-109/97, *Windsurfing Chiemsee Produktions- und Vertriebs GmbH (WSC) / Boots- und Segelzubehör Walter Huber. Franz Attenberger*. Cuestión prejudicial. Derecho de sociedades. Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. Indicaciones de procedencia geográfica.**
74. **STJCE de 19 de mayo de 1999. Asunto C-225/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*. Derecho de sociedades. Incumplimiento de Estado. Libre prestación de servicios. Procedimientos de formalización de contratos. Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.**
75. **STJCE de 20 de mayo de 1999. Asunto C-185/98, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica*. Derecho de sociedades. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 92/101/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se modifica la Directiva 77/91/CEE, relativa a la constitución de sociedades anónimas, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.**

DERECHO INSTITUCIONAL

76. **STJCE de 19 de enero de 1999. Asunto C-245/95 P-INT, *NSK Ltd y otros / Comisión y otros*. Derecho institucional. Recurso de casación. Dumping. Rodamientos de bolas originarios de Japón. Interpretación del apartado 2 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 10 de febrero de 1998, Comisión/NTN y Koyo Seiko (C-245/95 P).**
77. **STJCE de 23 de febrero de 1999. Asunto C-42/97, *Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea*. Derecho institucional. Programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información. Artículo 130 del Tratado CE. Artículo 128 del mismo Tratado.**

78. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-65/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / Cascina Laura Sas si arch. Aldo Delbò e C. e. a.* Derecho institucional. Artículo 181 del Tratado CE. Cláusula compromisoria. Incumplimiento de un contrato.**
79. **STJCE de 27 de abril de 1999. Asunto C-69/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / SNUA Srl.* Derecho institucional. Cláusula compromisoria. Incumplimiento de un contrato. Devolución de un anticipo e indemnización de daños y perjuicios.**

ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS

80. **STJCE de 18 de marzo de 1999. Asunto C-304/97 P, *Fernando Carabajo Ferrero / Parlamento Europeo.* Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Concurso interno. Nombramiento para un puesto de Jefe de División. Sentencia del TPICE: anulación.**
81. **STJCE de 18 de marzo de 1999. Asunto C-2/98, *Henri de Compte / Parlamento Europeo.* Estatuto de los funcionarios. Funcionarios. Demanda de revisión de una sentencia del Tribunal de Primera Instancia. Recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.**
82. **STPICE de 11 de febrero de 1999. Asunto T-79/98, *Manuel Tomás Carrasco Benítez / Agence européenne pour l'évaluation des médicaments (EMEA).* Estatuto de los funcionarios. Agente temporal. Clasificación. Experiencia profesional. Error manifiesto de apreciación. Derechos adquiridos. Protección de la confianza legítima. Deber de asistencia y protección. Aptitud para la carrera. Igualdad de trato y no discriminación. Falta de motivación.**

FISCALIDAD

83. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-349/96, *Card Protection Plan Ltd (CPP) / Commissioners of Customs & Excise.* Cuestión prejudicial. Fiscalidad. Sexta Directiva sobre el IVA. Conjunto de prestaciones de servicios. Prestación de servicio único. Concepto. Exenciones. Operaciones de seguro.**

Actividades de asistencia. Prestaciones de servicios efectuadas por agentes de seguros. Limitación de la exención de las operaciones de seguro a las efectuadas por aseguradores autorizados.

84. **STJCE de 27 de abril de 1999. Asunto C-48/97, *Kuwait Petroleum (GB) Ltd / Commissioners of Customs & Excise*. Cuestión prejudicial. Fiscalidad. Sexta Directiva del IVA. Sistema de promoción de ventas. Bienes entregados a cambio de vales. Entrega a título oneroso. Rebajas y descuentos de precio. Concepto.**
85. **STJCE de 28 de enero de 1999. Asunto C-181/97, *A. J. van der Kooy / Staatssecretaris van Financiën*. Cuestión prejudicial. Fiscalidad. Cuarta Parte del Tratado CE. Artículo 227 del Tratado CE. Letra a) del apartado 1 del artículo 7 de la sexta Directiva 77/388/CEE, sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios. Bienes que se encuentran en libre práctica en los países y territorios de Ultramar.**
86. **STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-136/97, *Norbury Developments Ltd / Commissioners of Customs & Excise*. Cuestión prejudicial. Fiscalidad. IVA. Sexta Directiva. Disposiciones transitorias. Mantenimiento de exenciones. Entrega de terrenos edificables.**

LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALS

87. **STJCE de 11 de marzo de 1999. Asunto C-222/97, *Manfred Trummer y Peter Mayer*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de capitales. Prohibición nacional de constitución de una hipoteca en moneda extranjera. Crédito pagadero en la moneda nacional de otro Estado miembro. Interpretación del artículo 73 B del Tratado CE. Contrariedad con el Derecho comunitario.**

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

88. **STJCE de 11 de mayo de 1999. Asunto C-255/97, *Pfeiffer Großhandel GmbH y Löwa Warenhandel GmbH*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Artículos 30 y 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos**

- 28 CE y 43 CE). Propiedad industrial y comercial. Nombre comercial. Disposición nacional que prohíbe, en razón de un riesgo de confusión, el uso de un nombre comercial como designación específica de una empresa.
89. STJCE de 11 de mayo de 1999. Asunto C-350/97, *Wilfried Monsees y Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Artículos 30, 34 y 36 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE a 30 CE). Prohibición de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente. Excepciones. Protección de la salud y de la vida de los animales. Transportes internacionales de animales vivos destinados al sacrificio.
90. STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-109/98, *CRT France International SA / Directeur régional des impôts de Bourgogne*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Artículos 9 y 12 del Tratado CE. Impuesto sobre la entrega de emisores receptores denominados CB. Exacción de efecto equivalente. Tributo interno. Aplicabilidad de la prohibición a los intercambios con terceros países.
91. STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-86/97, *Reiner Woltmann / Hauptzollamt Potsdam*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Robo de mercancías. Derechos de aduana. Condonación: situación especial resultante de circunstancias que no supongan negligencia manifiesta o intento de fraude por parte del interesado.
92. STJCE de 28 de abril de 1999. Asunto C-405/97, *Mövenpick Deutschland GmbH für das Gastgewerbe / Hauptzollamt Bremen*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Nomenclatura Combinada. Partida arancelaria 0802. Trozos de nueces de nogal secos almacenados provisionalmente en depósito aduanero a una temperatura de - 24 grados centígrados.
93. STJCE de 28 de enero de 1999. Asunto C-77/97, *Österreichische Unilever GmbH / Smithkline Beecham Markenartikel GmbH*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Interpretación del artículo 30 del Tratado CE y de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos. Legislación nacional que establece restricciones en materia de publicidad. Contrariedad.

94. **STJCE de 4 de marzo de 1999. Asunto C-87/97, *Consorzio per la tutela del formaggio Gorgonzola / Käseerei Champignon Hofmeister GmbH & Co. KG. Eduard Bracharz GmbH.*** Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Artículos 30 y 36 del Tratado CE. Reglamento (CEE) número 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.
95. **STJCE de 9 de febrero de 1999. Asunto C-280/97, *ROSE Elektrotechnik GmbH & Co. KG / Oberfinanzdirektion Köln.*** Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Nomenclatura Combinada. Partidas arancelarias. Caja de empalme sin cables ni contactos.
96. **STJCE de 9 de febrero de 1999. Asunto C-383/97, *Staat-sanwaltschaft Osnabrück / Arnoldus van der Laan.*** Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Etiquetado y presentación de productos alimenticios. Artículo 30 del Tratado CE y Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final. **Paleta moldeada holandesa, elaborada con trozos de paleta.**

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

97. **STJCE de 19 de enero de 1999. Asunto C-348/96, *Donatella Calfa.*** Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Artículos 48, 52 y 59 del Tratado CE y el artículo 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública. Orden público. Turista nacional de otro Estado miembro. Condena por consumo de estupefacientes. Prohibición de residencia de por vida. Contrariedad con el Derecho comunitario.
98. **STJCE de 20 de abril de 1999. Asunto C-360/97, *Herman Nijhuis / Bestuur van het Landelijk instituut sociale verzeeringen.*** Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Anexo VI, sección J, punto 4, letra a), del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Artículos 48 y 51 del Tratado CEE. Seguridad Social. Incapacidad laboral. Régimen especial de funcionarios.

99. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-320/95, José Ferreira Alvite / Instituto Nacional de Empleo (Inem) y otros. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Artículo 51 del Tratado CE. Artículo 67 del Reglamento (CEE) núm. 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad. Subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años.**

100. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-90/97. Robin Swaddling / Adjudication Officer. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Seguridad Social. artículo 10 bis del Reglamento (CEE) núm. 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad. Complemento de ingresos. Requisitos de la residencia habitual. Contrariedad.**

101. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-131/97, Annalisa Carbonari y otros / Università degli Studi di Bologna y otros. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Derecho de establecimiento. Libre prestación de servicios. Médicos. Directiva 75/363/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los médicos, en su versión modificada por la Directiva 82/76/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1982, por la que se modifica la Directiva 75/362/CEE referente al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico. Especialidades médicas. Períodos de formación: remuneración obligatoria.**

102. **STJCE de 26 de enero de 1999. Asunto C-18/95, F. C. Terhoeve / Inspecteur van de Belastingdienst Particulieren-/Ondernemingen buitenland. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Libre circulación de trabajadores. Liquidación combinada del impuesto sobre la renta y de las cotizaciones al régimen de seguros sociales generales. Inaplicación a los trabajadores que trasladan su residencia de un Estado miembro a otro de un tope máximo de cotización anual aplicable a los trabajadores que no han ejercido su**

derecho de libertad de circulación. Posible compensación mediante ventajas en materia del impuesto sobre la renta. Posible incompatibilidad con el Derecho comunitario.

103. **STJCE de 29 de abril de 1999, Asunto C-311/97, *Royal Bank of Scotland plc / Elliniko Dimosio (Estado Helénico)*. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Artículos 52 y 58 del Tratado CE. Libertad de establecimiento. Legislación fiscal. Impuesto sobre los beneficios de las sociedades.**
104. **STJCE de 9 de marzo de 1999. Asunto C-212/97, *Centros Ltd / Erhvervs- og Selskabsstyrelsen*. Cuestión prejudicial: artículos 52 y 58 del Tratado CE. Libre circulación de personas. Libertad de establecimiento. Establecimiento de una sucursal por una sociedad sin actividad efectiva. Elusión del Derecho nacional. Denegación de inscripción.**
105. **STJCE de 1 de junio de 1999. Asunto C-302/97, *Klaus Konle / Republik Österreich*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Derecho de establecimiento. Libre circulación de capitales. Artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, art. 43 CE) y 56 CE (antiguo artículo 73 B). Procedimiento de autorización de adquisiciones de bienes inmuebles. Artículo 70 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria. Residencias secundarias. Responsabilidad por violación del Derecho comunitario.**
106. **STJCE de 3 de junio de 1999. Asunto C-211/97, *Paula Gómez Rivero / Bundesanstalt für Arbeit*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Seguridad Social. Primera frase del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Derecho de opción. Efectos sobre las ventajas de Seguridad Social a que puede acceder el cónyuge según el derecho del Estado de residencia.**

LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

107. **STJCE de 11 de febrero de 1999. Asunto C-366/97, *Procédure pénale / Massimo Romanelli y Paolo Romanelli*. Cuestión prejudicial. Libre prestación de servicios. Directiva 89/646/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1989, segun-**

da Directiva para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio: ámbito de aplicación: fondos reembolsables.

108. **STJCE de 20 de abril de 1999. Asunto C-241/97, *Försäkringsaktiebolaget Skandia (publ)*. Cuestión prejudicial. Libre prestación de servicios. Cuestión prejudicial. Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, primera Directiva sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio. Regla de Derecho nacional que prohíbe a las empresas de seguros poseer, en concepto de patrimonio libre, acciones que representen más del 5 por 100 de la totalidad de los derechos de voto, de una sociedad anónima nacional o extranjera, sin autorización administrativa**
109. **STJCE de 28 de abril de 1999. Asunto C-250/98, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*. Libre prestación de servicios. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 89/594/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1989, por la que se modifican las Directivas 75/362/CEE, 77/452/CEE, 78/686/CEE, 78/1026/CEE y 80/154/CEE, sobre reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, de enfermero responsable de cuidados generales, de odontólogo, de veterinario y de matrona, respectivamente.**
110. **STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-224/97, *Erich Ciola / Land Vorarlberg*. Cuestión prejudicial. Libre prestación de servicios. Artículo 59 del Tratado CE Cuestión prejudicial. Restricción. Puertos de atraque. Limitación para los propietarios de embarcaciones residentes en otro Estado miembro. Prohibición impuesta antes de la adhesión de un Estado miembro a la Unión Europea.**
111. **STJCE de 3 de junio de 1999. Asunto C-417/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo*. Libre prestación de servicios. Incumplimiento de Estado. Valores negociables. Servicios de inversión. Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables. Adaptación parcial del Derecho interno. Incumplimiento.**

MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

112. **STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-150/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Portuguesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Disposición transitoria de legislación nacional. Incumplimiento.**
113. **STJCE de 18 de marzo de 1999. Asunto C-166/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Conservación de las aves silvestres. Zonas de protección especial. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.**
114. **STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-340/96, *Comisión de las Comunidades Europeas / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento. Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Normativa encaminada a garantizar la aplicación de las normas de calidad de las aguas.**
115. **STJCE de 22 de abril de 1999. Asunto C-423/97, *Travel Vac SL / Manuel José Antelm Sanchís*. Cuestión prejudicial. Medio ambiente y consumidores. Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales: Ámbito de aplicación. Contrato de adquisición de un derecho de utilización de un inmueble en régimen de tiempo compartido. de multipropiedad. Derecho de renuncia.**
116. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asunto C-195/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.**
117. **STJCE de 25 de febrero de 1999. Asuntos acumulados C-164/97 y C-165/97, *Parlamento Europeo / Consejo de la***

Unión Europea. Medio ambiente y consumidores. Reglamentos relativos a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica y contra los incendios. Base jurídica. Artículo 43 del Tratado CE. Artículo 130 S del Tratado CE. Prerrogativas del Parlamento.

118. STJCE de 29 de abril de 1999. Asunto C-293/97, *The Queen / Secretary of State for the Environment, Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: H. A. Standley y otros, D. G. D. Metson y otros, con la participación de: National Farmer's Union*. Cuestión prejudicial. Medio ambiente y consumidores. Directiva 91/676/CEE. Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. Determinación de las aguas afectadas por la contaminación. Designación de las zonas vulnerables. Validez con respecto a los principios de quien contamina paga, de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, de proporcionalidad y del derecho de propiedad.
119. STJCE de 21 de enero de 1999. Asunto C-207/97, *Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica*. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad. Contaminación de las aguas. No adaptación del Derecho interno.

POLÍTICA SOCIAL

120. STJCE de 11 de mayo de 1999. Asunto C-309/97, *Angestelltenbetriebsrat der Wiener Gebietskrankenkasse y Wiener Gebietskrankenkasse*. Cuestión prejudicial. Política social. Artículo 119 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, art. 141 CE). Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos. Noción de mismo trabajo.
121. STJCE de 9 de febrero de 1999. Asunto C-167/97, *Regina / Secretary of State for Employment, ex parte: Seymour-Smith*

y Pérez. Cuestión Prejudicial. Política social. Trabajadores masculinos y femeninos. Igualdad de retribución. Igualdad de trato. Indemnización por despido improcedente. Concepto de retribución. Derecho del trabajador a no ser despedido de forma improcedente. Inclusión en el ámbito de aplicación del artículo 119 del Tratado CE o de la Directiva 76/207/CEE. Criterio jurídico para determinar si una medida nacional constituye una discriminación indirecta en el sentido del artículo 119 del Tratado. Justificación objetiva.

PRINCIPIOS DE DERECHO COMUNITARIO

122. **STJCE de 9 de febrero de 1999. Asunto C-343/96, *Dilexport Srl / Amministrazione delle Finanze dello Stato*. Cuestión prejudicial. Principios de Derecho comunitario. Tributos internos contrarios al artículo 95 del Tratado. Devolución de ingresos indebidos. Normas procesales nacionales. Requisitos de plazo y de procedimiento menos favorables que los previstos para la acción de repetición de cantidades indebidamente pagadas entre particulares.**

RELACIONES EXTERIORES

123. **STJCE de 2 de marzo de 1999. Asunto C-416/96, *Nour Eddline El-Yassini / Secretary of State for the Home Department*. Cuestión prejudicial. Relaciones exteriores. Concepto de órgano jurisdiccional nacional en el sentido del artículo 177 del Tratado. Acuerdo de Cooperación CEE-Marruecos. Principio de no discriminación en lo que respecta a las condiciones de trabajo y de retribución. Efecto directo. Denegación de renovación del permiso de trabajo que pone fin al empleo de un trabajador marroquí en un Estado miembro.**
124. **STJCE de 4 de mayo de 1999. Asunto C-262/96, *Sema Sürül / Bundesanstalt für Arbeit*. Cuestión prejudicial. Relaciones exteriores. Acuerdo de asociación CEE-Turquía. Decisión del Consejo de Asociación. Seguridad Social. Principio de no discriminación por razón de nacionalidad. Nacional turco autorizado a residir en un Estado miembro. Derecho a las asignaciones familiares en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.**